



Francisco José Peláez

Socio fundador de PenalTech



---

## La nueva modificación del Código Penal criminaliza la suplantación de identidad en internet

El nuevo delito del artículo 172 ter apartado 5 del Código Penal, añadido por la [Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual](#) establece lo siguiente: “El que, sin consentimiento de su titular, utilice la imagen de una persona para realizar anuncios o abrir perfiles falsos en redes sociales, páginas de contacto o cualquier medio de difusión pública, ocasionándole a la misma situación de acoso, hostigamiento o humillación, será castigado con pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses”.

El artículo 401 del Código Penal tipifica como delito la usurpación del estado civil o de identidad **para obtener un beneficio económico ilícito** estableciendo una responsabilidad penal que podría ir de seis meses hasta tres años de prisión.

Sin embargo, no incluía otras posibles motivaciones del autor para la comisión del delito, como, por ejemplo, la intención de **hostigar**, ridiculizar o **acosar** a la víctima.

Por tanto, **el delito de suplantación de identidad** del 401 CP tenía (y tiene) **plena vigencia**, pero no en todos los supuestos (solo en los que tenían una finalidad económica) por lo que resultaba necesario crear una nueva disposición que complementara la anterior para incluir otras motivaciones distin ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |